



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Se reconoce al abogado Edgar Antonio Hernández Parrado, como apoderado del demandante José Emilio Oviedo Chacón, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 224).

II. Adviértasele al apoderado de la parte actora que la solicitud de remate obrante a folio 225, se torna improcedente comoquiera que no se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso. Además, tenga en cuenta lo decidido en el cuaderno de incidente de levantamiento de secuestro.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación N° : 500013103003 1996 00336 00
Demandante : José Emilio Oviedo Chacón
Demandado : Gustavo Guzmán Latorre
Decisión : Improcedente remate

KPLP

1